RESOLUCION No.26833 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO AUGUSTO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**4.421.111** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223487** de fecha **12/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18465** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO AUGUSTO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**4.421.111**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO AUGUSTO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4.421.111** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18465** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO AUGUSTO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4.421.111** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18465	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223487**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30160 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO FABIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.404** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224666** de fecha **04/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20153** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO FABIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.404**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO FABIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.241.404** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20153** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEONARDO FABIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.241.404** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20153	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224666**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30234 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDDY ILLON CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.725.578** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087436** de fecha **27/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22093** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDDY ILLON CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.725.578**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDDY ILLON CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7.725.578** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22093** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDDY ILLON CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7.725.578** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22093	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087436**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30135 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.737.779** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224607** de fecha **09/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20167** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.737.779**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.737.779** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20167** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.737.779** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20167	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224607**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30033 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO ALEXANDE OROZCO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.922.311** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224258** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20189** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO ALEXANDE OROZCO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.922.311**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO ALEXANDE OROZCO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.922.311** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20189** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCISCO ALEXANDE OROZCO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.922.311**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20189	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224258**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30046 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE REINALDO CARDONA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.143** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224298** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19370** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE REINALDO CARDONA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.143**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE REINALDO CARDONA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.099.143** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19370** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE REINALDO CARDONA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

10.099.143 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19370	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224298**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26389 FECHA 23/07/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABEL JULIANA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.902.824** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224926** de fecha **23/01/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **14777** de fecha **15/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABEL JULIANA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.902.824**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABEL JULIANA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38.902.824** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **14777** de fecha **15/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABEL JULIANA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38.902.824** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
14777	**15/03/2019**	**$138.019**	**76147000000022224926**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26997 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS MARIA ACEVEDO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.013** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224084** de fecha **12/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18763** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS MARIA ACEVEDO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.013**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS MARIA ACEVEDO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.013** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18763** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS MARIA ACEVEDO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.013** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18763	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224084**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30032 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR NORBEY HERNANDEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.930** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224256** de fecha **11/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22281** de fecha **09/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR NORBEY HERNANDEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.930**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR NORBEY HERNANDEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.930** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22281** de fecha **09/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR**

NORBEY HERNANDEZ CARDENAS identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.930** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22281	**09/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022224256**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30120 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO HUMBERTO HOYOS URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.190** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224574** de fecha **28/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20135** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO HUMBERTO HOYOS URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.190**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO HUMBERTO HOYOS URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.190** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20135** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO HUMBERTO HOYOS URIBE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.190**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20135	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224574**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30003 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO ABDUL BENITEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.228.797** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224107** de fecha **09/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19326** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO ABDUL BENITEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.228.797**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO ABDUL BENITEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.228.797** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19326** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO ABDUL BENITEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.228.797**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19326	**07/03/2019**	**$220.830**	**76147000000022224107**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30004 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.343.910** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224108** de fecha **10/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19334** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.343.910**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.343.910** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19334** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.343.910** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19334	**07/03/2019**	**$220.830**	**76147000000022224108**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30098 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.343.910** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224507** de fecha **24/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20115** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.343.910**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.343.910** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20115** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.343.910** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20115	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224507**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26939 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA IDARRAGA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.396.973** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223886** de fecha **10/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18744** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA IDARRAGA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.396.973**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA IDARRAGA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **24.396.973** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18744** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA IDARRAGA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **24.396.973** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18744	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223886**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26936 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NINI JOHANNA CORREA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.096.095** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223878** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18704** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NINI JOHANNA CORREA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.096.095**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NINI JOHANNA CORREA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.096.095** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18704** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NINI JOHANNA CORREA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.096.095** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18704	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223878**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26827 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNY LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.430.777** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223456** de fecha **06/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18418** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNY LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.430.777**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNY LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.430.777** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18418** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNY LOPEZ**

identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.430.777** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18418	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223456**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30017 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAGDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.435.510** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224196** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19365** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAGDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.435.510**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAGDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.435.510** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19365** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAGDA LOPEZ**

identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.435.510** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19365	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224196**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26871 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARYURI DE JESUS SANCHEZ HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.559.209** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223702** de fecha **22/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18444** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARYURI DE JESUS SANCHEZ HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.559.209**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARYURI DE JESUS SANCHEZ HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38.559.209** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18444** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARYURI DE JESUS SANCHEZ HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **38.559.209**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18444	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223702**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26857 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223643** de fecha **02/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18424** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.667** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18424** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.761.667 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18424	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223643**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26834 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULA ANDREA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.435.161** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223504** de fecha **04/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18519** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULA ANDREA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.435.161**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULA ANDREA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **29.435.161** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18519** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULA ANDREA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **29.435.161** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18519	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223504**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26870 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ELENA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.435.426** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223694** de fecha **05/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18420** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ELENA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.435.426**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ELENA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.435.426** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18420** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ELENA OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.435.426** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18420	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223694**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26838 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL PILAR UMAÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.313.649** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223547** de fecha **05/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18419** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL PILAR UMAÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.313.649**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL PILAR UMAÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.313.649** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18419** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DEL PILAR UMAÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.313.649** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18419	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223547**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26850 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALEJANDRO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.651** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223608** de fecha **05/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18477** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALEJANDRO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.651**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.778.651** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18477** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID ALEJANDRO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.778.651**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18477	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223608**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26835 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR LEMOS VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.208.982** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223508** de fecha **05/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18421** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR LEMOS VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.208.982**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR LEMOS VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.208.982** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18421** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR LEMOS VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.208.982** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18421	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223508**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26875 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISMAEL MAZO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.945.550** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223721** de fecha **06/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18386** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISMAEL MAZO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.945.550**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISMAEL MAZO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71.945.550** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18386** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISMAEL MAZO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71.945.550** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18386	**16/05/2019**	**$138.019**	**76147000000022223721**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27067 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS EDUARDO AGUILAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.059** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224952** de fecha **06/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18461** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS EDUARDO AGUILAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.059**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO AGUILAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.790.059** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18461** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS EDUARDO AGUILAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.790.059** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18461	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224952**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26839 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.747.711** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223548** de fecha **06/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18470** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.747.711**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.747.711** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18470** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.747.711** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18470	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223548**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27068 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.148.239** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224954** de fecha **07/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18543** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.148.239**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.148.239** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18543** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.148.239** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18543	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224954**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26841 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO ALEJANDRINO BEDOYA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**82.260.087** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223551** de fecha **07/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18438** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO ALEJANDRINO BEDOYA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**82.260.087**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO ALEJANDRINO BEDOYA CARMONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **82.260.087** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18438** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO**

ALEJANDRINO BEDOYA CARMONA identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **82.260.087** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18438	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223551**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26832 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HENRY SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.122.459** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223481** de fecha **08/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18509** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HENRY SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.122.459**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HENRY SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.122.459** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18509** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HENRY SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.122.459** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18509	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223481**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26822 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JONATHAN JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.736.262** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223405** de fecha **08/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21900** de fecha **08/01/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JONATHAN JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.736.262**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JONATHAN JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.020.736.262** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21900** de fecha **08/01/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JONATHAN JORDAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.020.736.262** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21900	**08/01/2019**	**$414.058**	**76147000000022223405**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26866 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BELISARIO BETANCURTH GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.473.280** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223667** de fecha **11/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18525** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BELISARIO BETANCURTH GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.473.280**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BELISARIO BETANCURTH GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2.473.280** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18525** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BELISARIO BETANCURTH GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2.473.280** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18525	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223667**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26897 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ALEJANDRO RESTREPO SAN MIGUEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.410** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223771** de fecha **11/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18429** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ALEJANDRO RESTREPO SAN MIGUEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.410**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ALEJANDRO RESTREPO SAN MIGUEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.766.410** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18429** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEISON ALEJANDRO RESTREPO SAN MIGUEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.766.410** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18429	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223771**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26900 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR ESTRADA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**70.086.005** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223777** de fecha **13/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18432** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR ESTRADA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**70.086.005**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR ESTRADA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **70.086.005** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18432** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR ESTRADA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **70.086.005** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18432	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223777**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26901 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.887** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223778** de fecha **13/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18505** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.887**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.760.887** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18505** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES MAURICIO PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.760.887** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18505	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223778**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26824 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223411** de fecha **13/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18413** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.088.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18413** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.088.473** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18413	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223411**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26902 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GIBERTO ANTONIO ACEVEDO HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.584** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223779** de fecha **14/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18536** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GIBERTO ANTONIO ACEVEDO HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.584**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GIBERTO ANTONIO ACEVEDO HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.205.584** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18536** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GIBERTO ANTONIO ACEVEDO HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

16.205.584 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18536	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223779**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26932 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SADY JIMENEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.596** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223867** de fecha **14/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18542** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SADY JIMENEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.596**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SADY JIMENEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.218.596** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18542** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SADY JIMENEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.218.596** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18542	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223867**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26861 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.055** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223662** de fecha **14/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18491** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.055**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.055** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18491** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE LOAIZA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.781.055 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18491	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223662**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26862 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO MORALES BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.566.538** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223663** de fecha **15/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18427** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO MORALES BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.566.538**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO MORALES BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.566.538** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18427** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR FABIO MORALES BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.566.538** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18427	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223663**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27076 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN EMILIO TAMAYO BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.513** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022225260** de fecha **18/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18457** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN EMILIO TAMAYO BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.513**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN EMILIO TAMAYO BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.759.513** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18457** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN EMILIO TAMAYO BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.759.513** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18457	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022225260**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26961 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO GOMEZ POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.007.759** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223963** de fecha **19/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18384** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO GOMEZ POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.007.759**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO GOMEZ POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.007.759** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18384** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO GOMEZ POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.007.759** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18384	**16/05/2019**	**$138.019**	**76147000000022223963**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27077 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDUARDO OCAMPO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.132** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022225261** de fecha **20/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18479** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDUARDO OCAMPO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.132**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDUARDO OCAMPO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.132** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18479** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDUARDO OCAMPO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.132** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18479	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022225261**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26854 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223629** de fecha **20/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18455** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18455** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18455	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223629**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26953 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE HORACIO ROMERO .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.346.564** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223924** de fecha **21/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18407** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE HORACIO ROMERO .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.346.564**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE HORACIO ROMERO .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.346.564** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18407** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE HORACIO ROMERO .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.346.564** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18407	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223924**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26962 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223965** de fecha **22/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18535** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18535** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18535	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223965**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26963 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223966** de fecha **22/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18568** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18568** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18568	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223966**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26964 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223967** de fecha **22/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18563** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.222.898**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18563** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.222.898** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18563	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223967**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26945 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN YOHAO VELASQUEZ CAÑAS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**95.022.109.880** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223901** de fecha **22/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18493** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN YOHAO VELASQUEZ CAÑAS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**95.022.109.880**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN YOHAO VELASQUEZ CAÑAS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **95.022.109.880** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18493** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEVIN YOHAO**

VELASQUEZ CAÑAS identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **95.022.109.880** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18493	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223901**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26888 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID ARRENDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.577.442** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223752** de fecha **23/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18498** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID ARRENDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.577.442**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID ARRENDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.007.577.442** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18498** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN DAVID ARRENDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.007.577.442** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18498	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223752**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26924 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ALEJANDRO REDONDO CATAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.546** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223839** de fecha **26/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18558** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ALEJANDRO REDONDO CATAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.546**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ALEJANDRO REDONDO CATAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.546** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18558** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN ALEJANDRO REDONDO CATAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.781.546 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18558	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223839**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26911 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANA MARIA BARCENAS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.143.764** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223804** de fecha **27/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18449** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANA MARIA BARCENAS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.143.764**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANA MARIA BARCENAS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.143.764** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18449** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANA MARIA BARCENAS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.143.764** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18449	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223804**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26935 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO MARIN LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.230** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223874** de fecha **27/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18496** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO MARIN LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.230**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO MARIN LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.319.230** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18496** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO MARIN LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.319.230** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18496	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223874**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30022 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.082.778.574** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224233** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19355** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.082.778.574**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.082.778.574** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19355** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.082.778.574** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19355	**07/03/2019**	**$220.830**	**76147000000022224233**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26926 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.470** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223845** de fecha **29/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18526** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.470**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.233.470** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18526** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

16.233.470 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18526	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223845**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26927 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.470** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223846** de fecha **29/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18565** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.470**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.233.470** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18565** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

16.233.470 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18565	**16/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022223846**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26969 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.812** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223977** de fecha **29/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18396** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.812**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.769.812** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18396** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.769.812 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18396	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223977**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26873 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAROL CANDELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.922.734** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223707** de fecha **29/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18426** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAROL CANDELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.922.734**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAROL CANDELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.922.734** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18426** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAROL CANDELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.922.734** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18426	**16/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223707**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27080 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO CA?AS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.010** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000003924330** de fecha **01/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18688** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO CA?AS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.010**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO CA?AS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.572.010** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18688** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO CA?AS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

14.572.010 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18688	**06/05/2019**	**$414.058**	**99999999000003924330**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30171 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MATEO GALLEGO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.346.818** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224701** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21958** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MATEO GALLEGO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.346.818**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MATEO GALLEGO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.346.818** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21958** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MATEO GALLEGO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.346.818** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21958	**08/05/2019**	**$138.019**	**76147000000022224701**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26971 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAUL FERNANDO GOMEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.979** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223981** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19308** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAUL FERNANDO GOMEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.979**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAUL FERNANDO GOMEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.569.979** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19308** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAUL FERNANDO GOMEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

14.569.979 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19308	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022223981**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26891 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223757** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18702** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.812** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18702** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.217.812** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18702	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223757**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26981 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224007** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18711** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.318.778** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18711** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.318.778** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18711	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224007**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26982 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224008** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18712** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.318.778** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18712** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.318.778** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18712	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224008**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26974 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.090.918** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223984** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18709** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.090.918**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.010.090.918** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18709** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.010.090.918** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18709	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223984**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26920 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EIDER ALEXIS VANEGAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.314** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223823** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18703** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EIDER ALEXIS VANEGAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.314**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EIDER ALEXIS VANEGAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.768.314** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18703** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EIDER ALEXIS VANEGAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.768.314** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18703	**06/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223823**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26984 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME LUJAN ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.010** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224021** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18713** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME LUJAN ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.010**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME LUJAN ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.771.010** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18713** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME LUJAN ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.771.010** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18713	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224021**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26890 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANY ANDRES QUICENO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.466** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223756** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18701** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANY ANDRES QUICENO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.466**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANY ANDRES QUICENO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.466** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18701** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANY ANDRES QUICENO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.781.466 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18701	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223756**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26929 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESICA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.577.733** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223857** de fecha **05/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18722** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESICA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.577.733**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESICA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.007.577.733** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18722** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESICA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.007.577.733** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18722	**06/05/2019**	**$138.019**	**76147000000022223857**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27001 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224093** de fecha **05/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18724** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.667** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18724** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.761.667 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18724	**06/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022224093**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27002 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224094** de fecha **05/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18725** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.667**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.667** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18725** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA MARIA CORTES SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.761.667 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18725	**06/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022224094**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27054 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ PASADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.304** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224365** de fecha **08/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18736** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ PASADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.304**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ PASADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.768.304** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18736** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ PASADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.768.304 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18736	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224365**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26930 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVAN GUILLERMO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223860** de fecha **08/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18731** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVAN GUILLERMO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVAN GUILLERMO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.790.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18731** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUVAN GUILLERMO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.790.155 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18731	**06/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022223860**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30243 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EVELYN ARROYAVE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.683** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087499** de fecha **28/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22102** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EVELYN ARROYAVE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.683**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EVELYN ARROYAVE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.760.683** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22102** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EVELYN ARROYAVE GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.760.683** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22102	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087499**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27003 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO ANTONIO IBARGUEN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.216.273** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224097** de fecha **09/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **2-1038** de fecha **27/11/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO ANTONIO IBARGUEN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.216.273**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO ANTONIO IBARGUEN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.216.273** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **2-1038** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PABLO ANTONIO IBARGUEN VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

16.216.273 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-1038	**27/11/2019**	**$828.116**	**76147000000022224097**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27022 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUBERNEY HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.402.705** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224165** de fecha **09/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18742** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUBERNEY HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.402.705**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUBERNEY HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.402.705** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18742** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUBERNEY HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.402.705** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18742	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224165**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27057 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILFRIDO ALFREDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**12.629.901** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224388** de fecha **16/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18791** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILFRIDO ALFREDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**12.629.901**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILFRIDO ALFREDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12.629.901** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18791** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILFRIDO ALFREDO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12.629.901** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18791	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224388**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27028 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.895** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224191** de fecha **16/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18789** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.895**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.767.895** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18789** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.767.895 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18789	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224191**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27016 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224149** de fecha **23/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18855** de fecha **14/06/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.209.222** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18855** de fecha **14/06/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.006.209.222 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18855	**14/06/2019**	**$220.830**	**76147000000022224149**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.27043 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224291** de fecha **26/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **2-1039** de fecha **27/11/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.476.408** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **2-1039** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.476.408** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-1039	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000022224291**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30008 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUSBEL ANDREY GIL FORERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.428** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224161** de fecha **07/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19312** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUSBEL ANDREY GIL FORERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.428**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUSBEL ANDREY GIL FORERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.428** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19312** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUSBEL ANDREY GIL FORERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.428** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19312	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224161**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30002 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.244.051** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224106** de fecha **08/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19316** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.244.051**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.244.051** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19316** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.244.051** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19316	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224106**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30011 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MIGUEL JIMENEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.440** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224180** de fecha **08/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19318** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS MIGUEL JIMENEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.440**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS MIGUEL JIMENEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.572.440** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19318** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS MIGUEL JIMENEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.572.440** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19318	**07/03/2019**	**$828.116**	**76147000000022224180**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30073 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES CARDENAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.638** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224422** de fecha **08/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19321** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES CARDENAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.638**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES CARDENAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.793.638** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19321** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES CARDENAS VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.793.638 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19321	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224422**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30012 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARISELA MEJIA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.524** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224181** de fecha **09/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19327** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARISELA MEJIA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.524**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARISELA MEJIA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.524** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19327** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARISELA MEJIA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.524** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19327	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224181**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30069 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE IVAN OCAMPO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.252** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224403** de fecha **10/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19342** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE IVAN OCAMPO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.252**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE IVAN OCAMPO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.229.252** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19342** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE IVAN OCAMPO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.229.252** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19342	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224403**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30027 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DISNEY GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.023.884.787** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224244** de fecha **10/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19340** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DISNEY GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.023.884.787**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DISNEY GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.023.884.787** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19340** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DISNEY GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.023.884.787** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19340	**07/03/2019**	**$138.019**	**76147000000022224244**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30005 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224109** de fecha **10/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19335** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19335** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19335	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224109**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30028 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE RODOLFO OCAMPO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.792.519** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224245** de fecha **10/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19341** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE RODOLFO OCAMPO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.792.519**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE RODOLFO OCAMPO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.792.519** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19341** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE RODOLFO OCAMPO PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.113.792.519 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19341	**07/03/2019**	**$138.019**	**76147000000022224245**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30248 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.277.014** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000004043315** de fecha **11/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19349** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.277.014**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.277.014** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19349** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.088.277.014 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19349	**07/03/2019**	**$414.058**	**99999999000004043315**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30058 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.003** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224335** de fecha **11/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19347** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.003**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.003** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19347** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.003** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19347	**07/03/2019**	**$220.830**	**76147000000022224335**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30091 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALIRIO DE JESUS RAMIREZ IBARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.444** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224490** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19360** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALIRIO DE JESUS RAMIREZ IBARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.444**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALIRIO DE JESUS RAMIREZ IBARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.444** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19360** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALIRIO DE JESUS RAMIREZ IBARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.444**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19360	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224490**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30023 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.109.815** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224235** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19356** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.109.815**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.109.815** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19356** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ELENA PORRAS DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **42.109.815** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19356	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224235**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30070 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224405** de fecha **13/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19358** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.786.372** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19358** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.786.372** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19358	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224405**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30109 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO CASTRO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.983** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224538** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19375** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO CASTRO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.983**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO CASTRO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.567.983** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19375** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES**

MAURICIO CASTRO HERNANDEZ identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.567.983** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19375	**07/03/2019**	**$220.830**	**76147000000022224538**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.29991 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RIGOBERTO GIRALDO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.225.443** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224033** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19364** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RIGOBERTO GIRALDO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.225.443**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RIGOBERTO GIRALDO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.225.443** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19364** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RIGOBERTO GIRALDO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.225.443** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19364	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224033**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30071 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO DE JESUS ARENAS GUIRAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.227.348** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224407** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **2-0943** de fecha **10/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO DE JESUS ARENAS GUIRAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.227.348**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO DE JESUS ARENAS GUIRAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.227.348** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **2-0943** de fecha **10/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO DE JESUS ARENAS GUIRAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.227.348** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-0943	**10/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224407**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30045 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.331.644** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224294** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19368** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.331.644**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **76.331.644** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19368** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

76.331.644 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19368	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224294**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30110 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224539** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19376** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.095.439** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19376** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.095.439** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19376	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224539**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30074 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EFRAIN SARRIAS LEZAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.813.999** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224433** de fecha **14/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19371** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EFRAIN SARRIAS LEZAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.813.999**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EFRAIN SARRIAS LEZAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.117.813.999** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19371** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EFRAIN SARRIAS LEZAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.117.813.999** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19371	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224433**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30072 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO NAVEROS ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.861.024** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224412** de fecha **15/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **2-0918** de fecha **18/09/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO NAVEROS ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.861.024**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO NAVEROS ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.861.024** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **2-0918** de fecha **18/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO NAVEROS ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.861.024** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-0918	**18/09/2019**	**$414.058**	**76147000000022224412**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30047 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.472.478** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224300** de fecha **16/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19381** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.472.478**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2.472.478** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19381** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

2.472.478 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19381	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224300**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30097 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID ARIAS TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.099** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224503** de fecha **23/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20106** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID ARIAS TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.099**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID ARIAS TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.780.099** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20106** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN DAVID ARIAS TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.780.099**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20106	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224503**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30099 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO MEJIA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.481.987** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224516** de fecha **16/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19386** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO MEJIA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.481.987**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO MEJIA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.481.987** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19386** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE FERNANDO MEJIA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.481.987** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19386	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224516**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30049 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KATHERINE LUGO SANTIBA¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.193** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224302** de fecha **16/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19383** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KATHERINE LUGO SANTIBA¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.193**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KATHERINE LUGO SANTIBA¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.788.193** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19383** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KATHERINE LUGO SANTIBA¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.788.193** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19383	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224302**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30048 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.021** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224301** de fecha **16/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19382** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.021**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.021** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19382** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.021** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19382	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224301**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30061 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224351** de fecha **17/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20080** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20080** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20080	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224351**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30062 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224352** de fecha **17/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20081** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20081** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20081	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224352**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30063 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224353** de fecha **17/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20082** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.071.455**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20082** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO CALERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.107.071.455** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20082	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224353**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30100 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIO CESAR IDROBO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.593.314** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224517** de fecha **17/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20085** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIO CESAR IDROBO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.593.314**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIO CESAR IDROBO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.130.593.314** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20085** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIO CESAR IDROBO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.130.593.314** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20085	**30/07/2019**	**$138.019**	**76147000000022224517**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30029 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.254** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224247** de fecha **18/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20087** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.254**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.778.254** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20087** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.778.254 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20087	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224247**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30030 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.254** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224248** de fecha **18/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20088** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.254**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.778.254** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20088** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GEOVANY ALEJANDRO HERRERA SOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.778.254 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20088	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224248**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26872 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN ARANZAZU MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.484** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223706** de fecha **28/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18539** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN ARANZAZU MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.484**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN ARANZAZU MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.484** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18539** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTEBAN ARANZAZU MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.484** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18539	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223706**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30096 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JAIRO LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.962** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224501** de fecha **20/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20094** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JAIRO LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.962**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JAIRO LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.777.962** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20094** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR JAIRO LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.777.962** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20094	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224501**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30115 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARTURO ANTONIO TABORDA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.145** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224553** de fecha **21/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20099** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARTURO ANTONIO TABORDA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.145**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARTURO ANTONIO TABORDA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.219.145** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20099** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARTURO ANTONIO TABORDA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

16.219.145 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20099	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224553**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30064 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.983** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224355** de fecha **21/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20098** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.983**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.773.983** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20098** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.773.983** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20098	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224355**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30118 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.027.692** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224566** de fecha **21/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20101** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.027.692**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.144.027.692** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20101** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.144.027.692** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20101	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224566**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30051 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEFERSON CASANOVA ALADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.788** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224307** de fecha **22/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20102** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEFERSON CASANOVA ALADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.788**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEFERSON CASANOVA ALADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.769.788** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20102** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEFERSON CASANOVA ALADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.769.788** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20102	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224307**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30125 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE PARRA CASTA¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.443.636** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224591** de fecha **22/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20105** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ENRIQUE PARRA CASTA¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.443.636**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE PARRA CASTA¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.116.443.636** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20105** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ENRIQUE PARRA CASTA¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.116.443.636 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20105	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224591**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30052 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224308** de fecha **24/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20111** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20111** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20111	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224308**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30053 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224309** de fecha **24/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20112** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.015.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20112** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL OSSA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.015.414** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20112	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224309**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30066 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224357** de fecha **24/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20113** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.779.695** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20113** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.779.695** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20113	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224357**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30039 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JANIER LENIS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.810.340** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224281** de fecha **24/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20110** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JANIER LENIS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.810.340**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JANIER LENIS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.810.340** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20110** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JANIER LENIS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.192.810.340** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20110	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224281**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30140 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES ALBERTO CHAVERRA VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.466.195** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224615** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20128** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES ALBERTO CHAVERRA VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.466.195**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES ALBERTO CHAVERRA VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8.466.195** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20128** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES ALBERTO CHAVERRA VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

8.466.195 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20128	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224615**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30078 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224443** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20119** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.018.235** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20119** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

10.018.235 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20119	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224443**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30087 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES SERNA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.233** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224481** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20122** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES SERNA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.572.233**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES SERNA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.572.233** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20122** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES SERNA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

14.572.233 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20122	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224481**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30167 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.590** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224695** de fecha **08/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20165** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.590**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.785.590** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20165** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.785.590** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20165	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224695**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26836 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.590** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223511** de fecha **05/03/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18487** de fecha **16/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.590**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.785.590** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18487** de fecha **16/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN MARIN LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.785.590** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18487	**16/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223511**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30079 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO VELEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.292.293** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224445** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20120** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO VELEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.292.293**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO VELEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.292.293** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20120** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ARTURO VELEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17.292.293** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20120	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224445**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30131 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EBERTH CAMPIÑO HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.141** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224599** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20126** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EBERTH CAMPIÑO HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.141**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EBERTH CAMPIÑO HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.777.141** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20126** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EBERTH CAMPIÑO HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.777.141** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20126	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224599**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30128 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FELIPE CARDONA CASTAÑO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.192.720.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224596** de fecha **27/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20123** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FELIPE CARDONA CASTAÑO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.192.720.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FELIPE CARDONA CASTAÑO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1.192.720.018** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20123** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FELIPE CARDONA CASTAÑO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1.192.720.018** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20123	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224596**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30031 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE WILMER GUERRERO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.202.081** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224251** de fecha **28/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20129** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE WILMER GUERRERO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.202.081**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE WILMER GUERRERO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.202.081** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20129** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE WILMER GUERRERO VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.202.081** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20129	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224251**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30132 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SILVIA LILIANA MEJIA ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.417.585** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224600** de fecha **28/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20136** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SILVIA LILIANA MEJIA ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.417.585**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SILVIA LILIANA MEJIA ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.417.585** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20136** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SILVIA LILIANA MEJIA ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.417.585** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20136	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224600**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30088 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO CONTRERAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.265.547** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224483** de fecha **28/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20131** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO CONTRERAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.265.547**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO CONTRERAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.265.547** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20131** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO CONTRERAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.088.265.547 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20131	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224483**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30089 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELLY MICHEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.612** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224484** de fecha **28/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20132** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELLY MICHEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.612**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELLY MICHEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.787.612** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20132** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELLY MICHEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.787.612**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20132	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224484**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30001 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.946** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224062** de fecha **29/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20137** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.946**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.775.946** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20137** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.775.946** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20137	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224062**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30236 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.269** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087440** de fecha **30/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22106** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.269**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.787.269** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22106** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.787.269 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22106	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087440**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30159 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEYDI YOLIMA URRE GOVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**52.664.719** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224663** de fecha **30/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20143** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEYDI YOLIMA URRE GOVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**52.664.719**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEYDI YOLIMA URRE GOVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52.664.719** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20143** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEYDI YOLIMA URRE GOVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52.664.719** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20143	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224663**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30149 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ZULLY JOHANA CORREA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.734** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224641** de fecha **01/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20147** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ZULLY JOHANA CORREA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.734**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ZULLY JOHANA CORREA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.770.734** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20147** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ZULLY JOHANA CORREA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.770.734 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20147	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224641**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30101 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JONNY ARBOLEDA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.740.700** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224520** de fecha **04/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20151** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JONNY ARBOLEDA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.740.700**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JONNY ARBOLEDA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.111.740.700** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20151** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JONNY ARBOLEDA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.111.740.700** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20151	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224520**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30102 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.946** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224523** de fecha **05/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20155** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.946**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.775.946** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20155** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN DAVID SOTO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.775.946** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20155	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224523**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30152 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN FELIPE AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.725** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224649** de fecha **05/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20157** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN FELIPE AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.725**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN FELIPE AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.783.725** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20157** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN FELIPE AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.783.725** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20157	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224649**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30103 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANO CASTRO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.406.896** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224525** de fecha **06/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20159** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANO CASTRO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.406.896**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANO CASTRO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94.406.896** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20159** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANO CASTRO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94.406.896** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20159	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224525**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30179 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHERSON ANDREY ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.295.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224713** de fecha **07/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20163** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHERSON ANDREY ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.295.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHERSON ANDREY ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.295.902** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20163** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHERSON ANDREY ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.295.902** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20163	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224713**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30042 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALONSO ALZATE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.596.496** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224284** de fecha **08/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20164** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALONSO ALZATE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.596.496**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALONSO ALZATE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.596.496** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20164** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME ALONSO ALZATE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.596.496** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20164	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224284**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26922 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILIAN ANDRES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.129** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223830** de fecha **11/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18752** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILIAN ANDRES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.129**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILIAN ANDRES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.790.129** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18752** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILIAN ANDRES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.790.129**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18752	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022223830**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30137 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON JAVIER MUÑOZ ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.679.190** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224610** de fecha **10/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20175** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON JAVIER MUÑOZ ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.679.190**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON JAVIER MUÑOZ ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.679.190** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20175** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELSON JAVIER MUÑOZ ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.679.190**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20175	**30/07/2019**	**$220.830**	**76147000000022224610**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30161 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER TRUJILLO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.791.741** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224671** de fecha **10/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20180** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER TRUJILLO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.791.741**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER TRUJILLO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.791.741** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20180** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXANDER TRUJILLO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.791.741** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20180	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224671**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30136 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO FELIPE BOTERO PINZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.091.052** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224608** de fecha **10/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20174** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO FELIPE BOTERO PINZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.091.052**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO FELIPE BOTERO PINZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **75.091.052** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20174** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PABLO FELIPE BOTERO PINZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **75.091.052** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20174	**30/07/2019**	**$138.019**	**76147000000022224608**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30141 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO MARIN A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.342** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224618** de fecha **10/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20178** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO MARIN A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.342**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO MARIN A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.759.342** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20178** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO MARIN A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.759.342** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20178	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224618**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30201 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.160** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224764** de fecha **11/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20188** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.160**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.160** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20188** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.761.160** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20188	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224764**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30108 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ROSIVELT LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.429.827** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224534** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20190** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ROSIVELT LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.429.827**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ROSIVELT LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.429.827** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20190** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ROSIVELT LOPEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.429.827**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20190	**30/07/2019**	**$828.116**	**76147000000022224534**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30124 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIAN GASCA BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.657.931** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224587** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20191** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIAN GASCA BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.657.931**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIAN GASCA BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **66.657.931** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20191** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILIAN GASCA BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **66.657.931** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20191	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224587**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30195 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ESTEBAN ISAZA I** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224738** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20198** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ESTEBAN ISAZA I** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ESTEBAN ISAZA I** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1.006.294.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20198** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ESTEBAN ISAZA I** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1.006.294.575** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20198	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224738**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30143 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL MAR PALACIO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.867** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224622** de fecha **12/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20192** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL MAR PALACIO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.867**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL MAR PALACIO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.772.867** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20192** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DEL MAR PALACIO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.772.867 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20192	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224622**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30196 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS WILSON HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.271** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224740** de fecha **13/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20210** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS WILSON HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.271**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS WILSON HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.271** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20210** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS WILSON HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.271** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20210	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224740**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30034 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAMES DAINETH CASTRO Z** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.055** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224260** de fecha **13/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20200** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAMES DAINETH CASTRO Z** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.055**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAMES DAINETH CASTRO Z** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.232.055** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20200** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAMES DAINETH CASTRO Z** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.232.055** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20200	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224260**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30202 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.989** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224769** de fecha **14/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21927** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.223.989**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.989** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21927** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.223.989** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21927	**08/05/2019**	**$138.019**	**76147000000022224769**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30043 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON EDWAR ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.987** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224286** de fecha **14/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21920** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON EDWAR ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.987**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON EDWAR ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.764.987** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21920** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON EDWAR ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.764.987** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21920	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224286**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30169 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRYAM BLANDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.776** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224698** de fecha **14/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21925** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRYAM BLANDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.776**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRYAM BLANDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.788.776** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21925** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRYAM BLANDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.788.776** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21925	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022224698**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30162 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ARLEN ACEVEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.264.425** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224674** de fecha **14/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21922** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ARLEN ACEVEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.264.425**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ARLEN ACEVEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.116.264.425** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21922** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ARLEN ACEVEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.116.264.425** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21922	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224674**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30168 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO VELEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.193.139.758** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224697** de fecha **14/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21924** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO VELEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.193.139.758**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO VELEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.193.139.758** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21924** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO VELEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.193.139.758** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21924	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022224697**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30188 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO MURILLO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.858** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224729** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21934** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO MURILLO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.858**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO MURILLO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.565.858** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21934** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO MURILLO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.565.858** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21934	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022224729**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30116 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.961** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224555** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21929** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.233.961**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.233.961** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21929** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.233.961**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21929	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224555**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30121 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YINXON JOSE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.885** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224577** de fecha **30/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **20141** de fecha **30/07/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YINXON JOSE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.885**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YINXON JOSE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.794.885** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **20141** de fecha **30/07/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YINXON JOSE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.794.885** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
20141	**30/07/2019**	**$414.058**	**76147000000022224577**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30170 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224699** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21932** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.782.199** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21932** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.782.199**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21932	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000022224699**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30190 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRESFELIPE MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.789.178** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224731** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21936** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRESFELIPE MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.789.178**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRESFELIPE MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.789.178** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21936** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRESFELIPE MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.789.178 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21936	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224731**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30210 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN STIVEN QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.991** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087294** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21946** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN STIVEN QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.991**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN STIVEN QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.792.991** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21946** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN STIVEN QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.792.991** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21946	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000023087294**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30205 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESSICA ALEJANDRA GRISALES LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.104** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224777** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21944** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESSICA ALEJANDRA GRISALES LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.104**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESSICA ALEJANDRA GRISALES LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.794.104** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21944** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESSICA ALEJANDRA GRISALES LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.794.104 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21944	**08/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022224777**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30081 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULY ANDREA CUASPUD HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.431.167** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224450** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21949** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULY ANDREA CUASPUD HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.431.167**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULY ANDREA CUASPUD HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.431.167** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21949** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULY ANDREA CUASPUD HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.431.167** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21949	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224450**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30215 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAROLD MAURICIO CAMPO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.049** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087322** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21953** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAROLD MAURICIO CAMPO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.049**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAROLD MAURICIO CAMPO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.779.049** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21953** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HAROLD MAURICIO CAMPO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.779.049 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21953	**08/05/2019**	**$828.116**	**76147000000023087322**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30219 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN ALEJANDRO JURADO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.941** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087370** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21954** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN ALEJANDRO JURADO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.941**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN ALEJANDRO JURADO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.781.941** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21954** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **STIVEN ALEJANDRO JURADO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.781.941 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21954	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000023087370**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30191 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.311** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224733** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21951** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.311**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.311** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21951** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.311** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21951	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224733**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30192 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.311** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224734** de fecha **18/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21952** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.593.311**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.311** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21952** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.113.593.311** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21952	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224734**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30146 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON DE JESUS MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.846** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224630** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21957** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON DE JESUS MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.846**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON DE JESUS MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.846** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21957** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEISON DE JESUS MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.846** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21957	**08/05/2019**	**$828.116**	**76147000000022224630**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30076 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ANTONIO ORREGO PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.382** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224437** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21955** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ANTONIO ORREGO PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.382**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ANTONIO ORREGO PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.382** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21955** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIRO ANTONIO ORREGO PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.220.382**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21955	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224437**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30224 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR ALEXIS PALACIO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.003.915.030** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087394** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21963** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR ALEXIS PALACIO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.003.915.030**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR ALEXIS PALACIO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.003.915.030** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21963** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR ALEXIS PALACIO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.003.915.030** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21963	**08/05/2019**	**$220.830**	**76147000000023087394**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26993 FECHA 13/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN ANDRES SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.786.819** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224076** de fecha **04/04/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **18715** de fecha **06/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN ANDRES SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.786.819**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN ANDRES SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.786.819** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **18715** de fecha **06/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN ANDRES SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.786.819** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
18715	**06/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224076**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30206 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BAYRON STEVEN PELAEZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.048.495** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224778** de fecha **19/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21961** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BAYRON STEVEN PELAEZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.048.495**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BAYRON STEVEN PELAEZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.124.048.495** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21961** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BAYRON STEVEN PELAEZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.124.048.495 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21961	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224778**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30158 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA RIOS CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.019** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224659** de fecha **17/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **21931** de fecha **08/05/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA RIOS CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.019**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA RIOS CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.787.019** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **21931** de fecha **08/05/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIELA RIOS CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.114.787.019** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
21931	**08/05/2019**	**$414.058**	**76147000000022224659**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30225 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAR CATAÑO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.859.688** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087396** de fecha **20/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22042** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAR CATAÑO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**9.859.688**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAR CATAÑO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.859.688** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22042** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OMAR CATAÑO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9.859.688** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22042	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087396**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.26693 FECHA 26/07/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAROL ANDREA MARTINEZ DIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.186.097** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022225196** de fecha **05/02/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **17961** de fecha **15/04/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAROL ANDREA MARTINEZ DIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.186.097**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAROL ANDREA MARTINEZ DIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.115.186.097** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **17961** de fecha **15/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAROL ANDREA MARTINEZ DIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.115.186.097 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
17961	**15/04/2019**	**$220.830**	**76147000000022225196**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30174 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO CASTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.486.813** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224706** de fecha **20/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22036** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO CASTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.486.813**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO CASTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.087.486.813** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22036** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO CASTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.087.486.813 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22036	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224706**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30209 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.470.778** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224787** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22058** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**2.470.778**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2.470.778** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22058** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2.470.778** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22058	**20/08/2019**	**$138.019**	**76147000000022224787**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30166 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR DE JESUS ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.568.468** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224680** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22054** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR DE JESUS ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.568.468**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR DE JESUS ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.568.468** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22054** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR DE JESUS ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.568.468** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22054	**20/08/2019**	**$828.116**	**76147000000022224680**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30221 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDUARD FERNANDO TORRES .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.190** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087373** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22060** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDUARD FERNANDO TORRES .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.571.190**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDUARD FERNANDO TORRES .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.190** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22060** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDUARD FERNANDO TORRES .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.571.190** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22060	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087373**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30232 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNAN GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.227.857** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087431** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22063** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNAN GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.227.857**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNAN GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.227.857** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22063** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNAN GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.227.857** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22063	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087431**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30203 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS MARIO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.037.266.513** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224773** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22056** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS MARIO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.037.266.513**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS MARIO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.037.266.513** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22056** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS MARIO QUIROZ DURANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.037.266.513 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22056	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224773**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30165 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN MARIN R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.707.795** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224679** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22053** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.707.795**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.707.795** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22053** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.707.795** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22053	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224679**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30239 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.323** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087474** de fecha **25/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22067** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.323**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.112.774.323** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22067** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.112.774.323 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22067	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087474**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30164 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BERMAN MENDOZA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.138.514** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224677** de fecha **26/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22071** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BERMAN MENDOZA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.138.514**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BERMAN MENDOZA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.138.514** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22071** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BERMAN MENDOZA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6.138.514** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22071	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224677**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30147 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR EDUARDO GALARZA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.962** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224632** de fecha **26/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22070** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR EDUARDO GALARZA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.962**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR EDUARDO GALARZA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.569.962** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22070** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR EDUARDO GALARZA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

14.569.962 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22070	**20/08/2019**	**$828.116**	**76147000000022224632**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30059 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEYDER LEANDRO MONTOYA URREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.853.370** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224346** de fecha **08/05/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **19320** de fecha **07/03/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEYDER LEANDRO MONTOYA URREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.853.370**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEYDER LEANDRO MONTOYA URREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.143.853.370** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **19320** de fecha **07/03/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEYDER LEANDRO MONTOYA URREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

1.143.853.370 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
19320	**07/03/2019**	**$414.058**	**76147000000022224346**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30214 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON PARRA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.042** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087306** de fecha **26/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **2-1069** de fecha **12/11/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON PARRA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.042**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON PARRA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.232.042** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **2-1069** de fecha **12/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON PARRA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16.232.042** y a favor de

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-1069	**12/11/2019**	**$828.116**	**76147000000023087306**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30227 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087398** de fecha **27/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22092** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10.018.235** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22092** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.

10.018.235 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22092	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087398**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30178 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXA JULIANA VILLAMIZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.507.518** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224712** de fecha **27/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22085** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXA JULIANA VILLAMIZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.507.518**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXA JULIANA VILLAMIZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **30.507.518** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22085** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXA JULIANA VILLAMIZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **30.507.518** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22085	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000022224712**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30235 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANNA VILLA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.433.548** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087438** de fecha **28/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22100** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANNA VILLA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.433.548**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANNA VILLA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.433.548** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22100** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANNA VILLA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **31.433.548** y a favor

de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22100	**20/08/2019**	**$138.019**	**76147000000023087438**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.

RESOLUCION No.30200 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR VILLA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.406** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224754** de fecha **29/06/2019** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta medante la resolución **22105** de fecha **20/08/2019** "por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable", por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR VILLA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.406**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR VILLA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.567.406** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **22105** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR VILLA MADRID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14.567.406** y a favor de la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22105	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000022224754**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocacionadas en el proceso de acuerdo al articulo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Tránsito Y Transporte de Cartago Valle.